

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Proceso: EJECUTIVO
DTE: FIDSEGUROS S.A.S.
DDO: SONIA PATRICIA TAMAYO LAVERDE
RAD: 202000375-00
Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1° Se deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda, guardando estricta literalidad con los valores pactados en el título objeto de recaudo.

Lo anterior, pues se indica en los hechos que a la fecha del diligenciamiento del pagaré la suma adeudada asciende a \$1.075.019 por lo cual pretende el pago por dicho valor, pero del estudio del documento adjunto como base de recaudo, se observa que solo están pactados dos valores, esto es la suma de **\$958.897** como capital. y la suma de **\$20.233** por concepto de intereses corrientes; advirtiéndose que la suma pretendida por valor de “\$95.889” por concepto de gastos prejudiciales, no está determinada en el título valor, por lo cual deberá excluir dicha pretensión.

2. Se le pone de presente a la parte demandante, lo dispuesto en el parágrafo segundo del Art 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

RD